

**CONSTANCIA:** Manizales, 8 de abril de 2024. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2024-255.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00255-00

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS ARTURO HERRERA GARCÍA, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en el pagaré No. 10244767, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2013 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CARLOS ARTURO HERRERA GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero así:

**Pagaré No. 10244767**

- Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$63.300.906), como capital representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.
- Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.451.879), por concepto de intereses remuneratorios.

- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de marzo de 2024 y hasta el pago definitivo.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 052 del 09/04 /2024  JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--